



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021**

**Ref. Solicitud de levantamiento de embargo - Auto Niega  
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00627-00**

En orden a decidir la solicitud de levantamiento de embargo presentada por Ernesto Antonio Ahumada Garzón, de acuerdo a las disposiciones del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

### **Cautela Objeto de Levantamiento**

Orden de embargo de remanentes decretada por esta dependencia judicial al interior del proceso ejecutivo promovido por Hernando Murcia Sarmiento contra Ernesto Ahumada Garzón (posible radicado 1999-387<sup>1</sup>), comunicada al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad mediante oficio número 1460 del 24 de agosto del año 1999, respecto del proceso ejecutivo hipotecario que allí cursaba del Banco Ganadero contra Ernesto Antonio Ahumada Garzón.

### **Antecedentes**

**1.** Sobre el predio denominado “La Alameda” de propiedad del solicitante Ernesto Antonio Ahumada Garzón, pesa una medida de embargo ordenada por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad por cuenta del proceso número 1999-00678 con título hipotecario que cursó en ese Despacho según se desprende de la anotación 006 del certificado de tradición y libertad del bien (*Folios 40 al 43 del archivo 002 del expediente digital*).

**2.** De la documental adosada a la presente solicitud, se extrae que actualmente el aludido proceso es de conocimiento del Juzgado 26 Civil del Circuito, despacho que recibió el proceso de parte de su igual Juzgado 25 Civil Circuito, al parecer luego de haberse invocado un impedimento para seguir conociendo del pleito.

**3.** Del extenso escrito contentivo de la presente solicitud, se advierte que el señor Ernesto Antonio Ahumada Garzón, ha solicitado insistentemente ante el Juzgado 26 Civil del Circuito, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su predio sin lograr su cometido, por cuanto dicha dependencia se niega acoger favorablemente la misma bajo el argumento de la vigencia de la medida de embargo de remanentes que en su momento decretó este despacho judicial.

**4.** Para mayor ilustración de lo sucedido, es importante recordar que en este Despacho cursó demanda ejecutiva promovida por Hernando Murcia Sarmiento contra Ernesto Ahumada Garzón (posible radicado

---

<sup>1</sup> Dicho radicado se extrae de la anotación 004 del certificado de tradición del inmueble sobre el que pesa la medida de embargo, el cual obra a folios 40 al 43 del archivo 002 del expediente digital.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

1999-387), dentro del cual se decretó el embargo del predio de propiedad del demandado denominado “La Alameda” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-38199 de la Oficina de Registro de Ubaté.

Dicha medida cautelar se registró con éxito hasta que fue desplazada en virtud al embargo con título hipotecario decretado al interior del proceso con garantía real promovido por el Banco Ganadero contra Ernesto Antonio Ahumada Garzón, el cual cursaba para aquel entonces en el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad.

Sin embargo, en aplicación de la norma procedimental que rige la concurrencia de embargos (Hoy numeral 6° del Art. 468 del C.G.P.), el remanente quedó a disposición del Juzgado al que le fue cancelada la medida de embargo.

Sin embargo, el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto fechado 2 de noviembre de 1999, ordenó oficiar a este estrado informando que la medida de embargo de remanentes se tendría en cuenta si a ello hubiere lugar, en la medida que para aquel momento el remanente en cuestión ya se encontraba embargado por otro despacho judicial (*Folio 34 del archivo 002 del expediente digital*).

Al remanente que se había materializado primero y al cual se refirió el Juzgado 25 Civil del Circuito, fue la cautela ordenada por su igual el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté mediante auto del 5 de abril del año 1999 proferido al interior del proceso ejecutivo singular promovido por Santos Pedraza y Patricia Cadena Ruiz contra Ernesto Antonio Ahumada Garzón, el cual fue tenido en cuenta mediante auto del 14 de mayo de 1999 por el aludido juzgado del circuito (*Folios 23 y 26 del archivo 002 del expediente digital*).

### Consideraciones

Analizado minuciosamente lo acaecido en este asunto junto con el material probatorio adosado a la solicitud, de entrada se advierte el fracaso de la misma por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 597 del Código General del Proceso que refiere los casos en los que resulta procedente el levantamiento del embargo y secuestro, en su numeral 10° dispone:

**“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”**

Como se lee la norma en comentario precisa 2 exigencias para que sea viable el levantamiento del embargo, la primera es que hayan



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

transcurrido 5 años contabilizados desde la inscripción de la medida, y la segunda, que no se halle el expediente en el que se decretó.

Así las cosas, es claro que la solicitud elevada por el señor Ernesto Antonio Ahumada Garzón se torna improcedente para con este Despacho, en la medida que la cautela que aquí fue decretada años atrás si bien en principio fue inscrita en el certificado de tradición del predio de propiedad del solicitante, la misma fue cancelada en virtud a la concurrencia del embargo decretado con base en un título hipotecario.

Luego de ello, la medida a disposición de esta dependencia solo consistió en el embargo del remante, el cual tampoco se materializó, como quiera que para aquel entonces ya se había tenido en cuenta dicha cautela a favor del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.

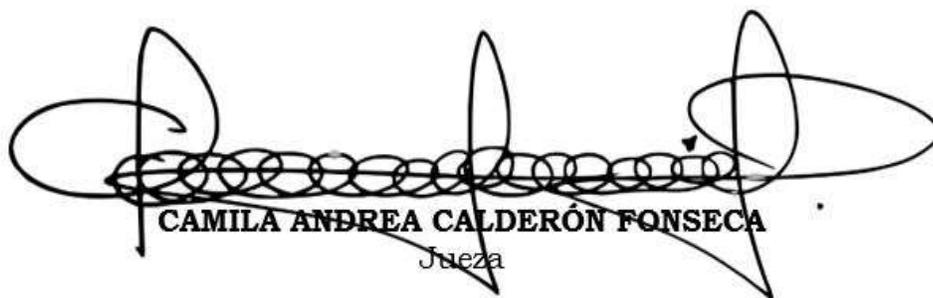
Así pues, es evidente que no se cumple con el requisito de la inscripción de la medida, pues ninguna prueba se allegó, con miras a demostrar la inscripción de alguna medida cautelar a favor de este estrado judicial, de ahí que resulte improcedente su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medida de embargo promovida por Ernesto Antonio Ahumada Garzón, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 153 fijado hoy 25/10/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey  
Secretario



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5af3e1c5fd9df48d4e4d15e3c7491c966669fa88dfd754424ec2288  
99c8a10de**

Documento generado en 22/10/2021 09:30:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**